

Año: 2022

Expediente: 15121/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTEMPLAR EL SISTEMA BRAILE AL MOMENTO DE REALIZAR UN TESTAMENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Monterrero Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTEMPLAR EL SISTEMA BRAILLE AL MOMENTO DE REALIZAR UN TESTAMENTO** lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla: “*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*” De igual forma, la mencionada Declaración en su artículo 7 estipula: “*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*”¹

De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4º, de las Obligaciones Generales de los Estados Parte, estos:

“*Se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin*

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Todos%20son%20iguales%20ante%20la,toda%20provocaci%C3%B3n%20a%20tal%20discriminaci%C3%B3n>.

discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;”²

Además, en su artículo 21 dicta sobre la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.”³

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Por estas razones, los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidad, deben de procurar la protección del reconocimiento de la personalidad jurídica y la igualdad ante la ley, mediante la implementación de medidas que aseguren dichos derechos, sin que exista algún tipo de discriminación o menos cabio en las atribuciones jurídicas de las personas, con independencia de sus capacidades o discapacidades físicas, por lo que la inclusividad de personas con discapacidad se debe llevar a cabo en todas y cada una de las actividades y se debe proponer una cultura institucional.

En este sentido, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, existen 4.9% de mexicanos con algún tipo de discapacidad, como porcentaje de la población total. Esto representa 6,179,890 de personas, de los cuales 53% son mujeres y 47% son hombres.⁴

Adicionalmente, se puede presentar una conjunción de discapacidades en una misma persona, por lo tanto, los porcentajes según el INEGI sobre las dificultades con las que se encuentran los mexicanos con discapacidad son los siguientes: del total de personas con discapacidad, 48% tiene problemas para caminar, subir o bajar; 44% se le dificulta ver, aun usando lentes; 22% no puede oír, aun usando aparato auditivo; 19% tiene problemas para bañarse, vestirse o comer, 19% para recordar o concentrarse y 15% para hablar o comunicarse.⁵

En este mismo sentido, se estima que aproximadamente 3.8% de los nuevoleonenses presentan algún tipo de discapacidad, por lo que el estado es la Entidad Federativa con el menor número de personas discapacitadas.⁶

No obstante, tomando en cuenta la pirámide poblacional, se considera que dentro de un par de décadas México contará con la población de adultos mayores más grande en su historia. Es por eso que, para estar a la vanguardia en materia testamentaria, se legisla en Nuevo León el testamento en braille, con el objeto de brindar certeza jurídica y protección al derecho de privacidad de las personas ciegas.

⁴ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores>

En este sentido, el Braille es un sistema y escritura táctil, con el cual se pueden representar letras, signos de puntuación, números, grafía científica, símbolos matemáticos y la música, por lo que también se le considera un alfabeto, el cual fue creado por Louis Braille, el 4 de enero de 1809 en Francia.⁷

Actualmente en nuestro Código Civil, para llevar a cabo la realización de un testamento público abierto por una persona ciega, deben concurrir al otorgamiento dos testigos y firmar el testamento, además, de darse lectura dos veces, una por el notario y otra por los testigos u otra persona que el testador designe, por lo que, en términos prácticos rompe con la secretividad que debería guardar dicho proceso. Adicionalmente, para el caso del testamento público cerrado, estas personas se encuentran prohibidas para llevarlo a cabo.

En este sentido, toman relevancia los datos proporcionados por el Colegio de Notarios, los cuales expresan que, solamente una de cada 20 personas realiza un testamento, lo cual, conlleva a problemas futuros para los herederos, sobre todo en casos de situaciones extraordinarias.⁸

Tomando en cuenta la Tesis Aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, página 1880, en la cual se estima suficiente que el autor de la herencia, este en uso de sus facultades físicas y mentales:

"TESTAMENTO. ES SUFFICIENTE PARA SU VALIDEZ QUE EL NOTARIO PÚBLICO DÉ FE DE QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE TRANSMITIR SUS BIENES PARA DESPUÉS DE LA MUERTE, SIN QUE EXISTIERA COACCIÓN ALGUNA."

De la interpretación armónica de los artículos 1360 y 1362 del Código Civil del Estado de México y sus correlativos 1512 y 1514 del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que el espíritu de dichos preceptos es en el sentido de que el testador externa ante el notario público su voluntad de testar, disponiendo de sus bienes y

⁷ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-del-braille-89348>

⁸ <https://www.dineroenimagen.com/tu-dinero/en-mexico-solo-uno-de-cada-20-mexicanos-tiene-testamento/136935>

derechos para después de la muerte, lo que no significa que deba dictar de manera directa al fedatario su última voluntad o que lo haga en voz alta, sino que es suficiente que en alguna forma la exprese y que el notario dé fe de dichas circunstancias, por lo que se debe estimar que la finalidad que persigue la ley para que el testador transmita sus bienes a virtud del testamento, se satisface cuando el fedatario hace constar la comparecencia de aquél, la de los testigos de conocimiento, y certifica elaborar o redactar el documento, siguiendo las indicaciones de su autor, anotando sus declaraciones generales y demás datos necesarios, asentándose en las cláusulas relativas su última voluntad, sin que exista coacción alguna, en tanto se encuentre en uso de sus facultades físicas y mentales para hacer disposición de sus bienes para después de la muerte, imprimiendo su huella digital, en caso de estar impedido para firmar, pero haciéndolo a su ruego uno de los testigos en unión de los demás atestiguantes instrumentales y autorizando así el fedatario la escritura correspondiente."

Adicionalmente, también toma relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página 392, referente a la nulidad relativa que se puede presentar al momento de comparecer como testigos descendientes, ascendientes, cónyuge o hermano del heredero o legatario, siendo que en el caso de una persona ciega, se requiere de la presencia de testigos instrumentales, quienes darán lectura al documento:

"TESTAMENTOS. PUEDE DECRETARSE LA NULIDAD DE LA PARTE RELATIVA, CUANDO COMPARCEN COMO TESTIGOS UN DESCENDIENTE, ASCENDIENTE, CÓNYUGE O HERMANO DEL HEREDERO O LEGATARIO, AUNQUE NO OBTENGAN UN BENEFICIO DIRECTO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y AGUASCALIENTES).

Conforme a la interpretación armónica, sistemática y teleológica de los artículos 1389, fracción VI, y 1414, fracción VI, de los códigos civiles de estas entidades federativas, respectivamente, y por presumirse que cuando en los testamentos participan con el carácter

de testigos los descendientes, ascendientes, cónyuges o hermanos de los herederos o legatarios se atenta contra la verdad e integridad del testamento o contra la voluntad del testador, por tener interés en su formulación; aunado a que conforme a los artículos 1182 del primero de dichos códigos, y 1208 del segundo, el testamento debe formularse de manera personal y libre, se concluye que es posible decretar la nulidad de la parte relativa de ese acto formal, aunque el testigo no reciba alguna utilidad directa, pues por ser pariente del heredero o legatario obtiene un beneficio indirecto que anula su testimonio. Lo anterior es así porque si se permitiera que tales personas fungieran como testigos en un testamento, en el que resulten beneficiadas directa o indirectamente, se generaría incertidumbre respecto a quién fue realmente la persona que otorgó el testamento, y podrían originarse fraudes por declaraciones falsas sobre el conocimiento, identidad del testador y su verdadera voluntad, debido al posible interés de los testigos en lograr una ventaja para sí o para otro integrante de su familia.”

Internacionalmente, existen otros países pioneros en la materia, los cuales han modificado también su código civil para promover los derechos de las personas con discapacidad, tal es el caso de Perú en 2012 donde se implementó dicha reforma. Asimismo, en la provincia de Catalunya desde el 2019, se implementaron medidas en las notarías para facilitar “los medios necesarios a los profesionales jurídicos para que los interesados puedan ejercer su derecho, así como los documentos en braille, intérpretes o cualquier medio tecnológico que necesiten”.⁹

En el territorio nacional, el pasado 1 de septiembre de 2021, en el estado de Coahuila, se presentó una reforma al Código Civil, para hacer posible que las personas con impedimento visual tuvieran acceso al testamento en Braille. Buscando con esto promover un estado de respeto y protección para todos sus ciudadanos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Sin embargo, el primer antecedente de este tema, se remonta al 2016 en Jalisco, donde se propone el testamento en Braille y el cual se asienta en el artículo 2842 del Código Civil del estado.

⁹ <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191201/reforma-codigo-civil-catalunya-testar-notario-discapacitados-visuales-auditivos-7756789>

En virtud de lo anteriormente expuesto, es por lo que se propone la presente iniciativa, la cual busca asegurar que, las personas ciegas, puedan otorgar su testamento público abierto, siempre y cuando la notaría cuente con las condiciones técnicas y tecnológicas, para emitirlo en sistema braille o se designe un perito en este sistema, eliminando la obligatoriedad de contar con dos testigos instrumentales y de igual forma se presente en este sistema, cuando se realice el testamento público cerrado, con la finalidad de brindar más certeza jurídica a los Nuevoleonenses con esta discapacidad, al momento de realizar dicho documento. Adicionalmente se modifica la redacción del artículo 1414, con el objeto de emplear el término incluyente de persona ciega.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** el primer párrafo del artículo 1414 y se **Adicionan** un tercer párrafo al Artículo 1410, un segundo párrafo al Artículo 1414 y un segundo párrafo al Artículo 1427, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 1410.- ...

...

En el supuesto que el testador sea una persona ciega y designe perito en sistema de escritura Braille o se pueda realizar el testamento en escritura braille, siempre y cuando existan en la notaría correspondiente las condiciones técnicas o tecnológicas para su elaboración, se requerirá la asistencia de testigos de conocimiento.

Art. 1414.- Cuando el testador sea **una persona ciega**, o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al testamento dos veces una por el notario como

está prescrito en el artículo 1409, y otra en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.

En el supuesto que el testador hubiere optado por utilizar el sistema de escritura Braille, él mismo realizará la segunda lectura, este hecho quedará asentado en el instrumento público.

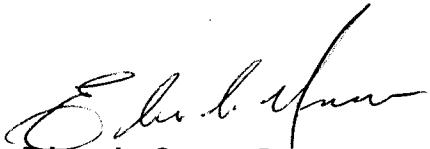
Art. 1427.- ...

Se exceptúa del párrafo anterior a la persona ciega que conociendo la escritura braille, emita su testamento bajo este sistema, el cual se sujetara a las demás solemnidades requeridas en el presente código, para este caso de testamento.

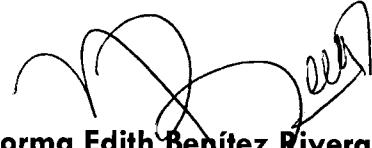
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 02 días del mes de marzo de 2022.



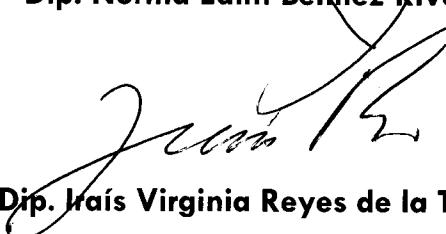
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizabeth Sánchez Castro



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL
OBJETO DE CONTEMPLAR EL SISTEMA BRAILLE AL MOMENTO DE REALIZAR UN
TESTAMENTO



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTEMPLAR EL SISTEMA BRAILLE AL MOMENTO DE REALIZAR UN TESTAMENTO, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 159 BIS 2 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN QUE CUALQUIER EMPRESARIO PUEDA DEDUCIR SOBRE NÓMINA TODA INVERSIÓN QUE REALICE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GUARDERÍA INFANTIL PARA SUS TRABAJADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.

K.072,1

La suscrita diputada Ivonne Liliana Álvarez García y los demás diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a fin de promover iniciativa de reforma por adición del artículo 159 Bis 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La felicidad de los empleados influye en la productividad de las empresas. En este sentido es que recientemente, el concepto de bienestar laboral ha venido tomando fuerza y que está comprobado que tener empleados sanos y felices se ha convertido en una buena estrategia de productividad para las compañías.

El bienestar laboral se entiende en una organización desde un plan o programa que implementa medidas para mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Generalmente, esto involucra el desarrollo profesional, personal y familiar.

En el ámbito personal y familiar, el formar una familia se ha convertido en una lucha constante con el desarrollo profesional de los trabajadores.

El propio proyecto de vida representa un obstáculo competitivo y pareciera que ser madre y ser profesional son caminos encontrados.

Además, la opinión social generalizada considera que el hecho de tener hijos es una limitación para el rendimiento de las mujeres ya que les lleva a descuidar su trabajo, o viceversa que el trabajo les lleva a desatender a su familia y esto es completamente falso.

Es de imperante necesidad llevar a cabo pequeños ajustes que faciliten la creación de un plan de vida de desarrollo integral del individuo donde la maternidad y la paternidad sean un impulso natural y un anhelo legítimo que no se convierta en un obstáculo para el desarrollo profesional.

Desafortunadamente, la falta de flexibilidad laboral, la falta de oferta de guarderías infantiles ha hecho que miles de madres, principalmente madres solteras, tengan que dejar su trabajo formal por explorar otro esquema que les permita tener una flexibilidad de horario.

La mayor responsabilidad de los padres es el bienestar integral de sus hijos y si estos se encuentran bien y muy cerca de ellos mientras se desempeñan laboralmente se lograrán grandes beneficios tanto para los trabajadores como para la empresa.

Como legisladores tenemos la gran tarea de estar al pendiente tanto de los sectores laboral y económico, como en el desarrollo personal de cada individuo en el aspecto familiar.

Si los padres pudieran contar con un servicio de guardería al interior de sus centros de trabajo, esto se traducirá en una baja en los índices de ausentismo laboral, lo que a su vez generará mayor productividad independientemente del campo profesional en el que se desarrollen.

De la misma manera con esta medida también se beneficiará al empresario ya que de esta manera no se perderá capital humano y se logrará mantener a las mujeres trabajando en sus empleos, es decir, no tendrán que salir del mercado laboral cuando se conviertan en madres.

En países como Venezuela, Chile, Brasil y Guatemala, la ley obliga a los empleadores a tener guarderías en sus centros de trabajo; en este caso con la presente iniciativa se busca impulsar la figura de “guarderías empresariales” por medio de incentivos fiscales.

Al día de hoy sigue habiendo empresas que se preocupan por sus empleados y cuentan con esta facilidad, pero hay muchos que han tenido que recortar gastos para poder seguir adelante pero muchas otras no han tenido opción y debido a la mala situación económica de una pandemia sostenida han tenido que dar pasos atrás y acabar con recortes de personal.

Con la implantación de las guarderías en el trabajo todos ganan: empresa y empleados. Por un lado, se logra reducir el absentismo y aumentar la motivación del empleado; por otro, el trabajador gana en tranquilidad al tener a su hijo cerca y ahorra dinero gracias a la subvención de la compañía.

Algunas empresas pioneras en España llevan años potenciando que los trabajadores acudan a su puesto de trabajo acompañados por sus bebés, en donde se ha demostrado que la productividad de los empleados mejora en un 58% cuando se tiene guarderías en los lugares de trabajo, debido a la tranquilidad que genera el tener a sus hijos cerca y que están siendo atendidos.

Presentamos proyecto de decreto con fundamento en lo establecido el artículo 41 fracción III del Código Fiscal para el Estado en donde se especifica:

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución podrá:

I a II ...

III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales.

...

En tal sentido, el objetivo de la reforma es que cualquier empresario pueda deducir sobre nómina toda inversión que realice en la construcción de una guardería infantil dentro de las instalaciones de la organización y su mantenimiento para no sólo fortalecer los derechos laborales de las mujeres sino también la creación formal de nuevos empleos a través de la dotación de este tipo de guarderías.

El implementar este tipo de incentivos al trabajador también atrae beneficios para la empresa, toda vez que recluta a perfiles profesionales con capacidades que su empresa necesita y que no habían entrado al campo laboral porque no habían sentido la confianza de no tener a sus hijos cerca.

Por lo anterior expuesto es que me permito someter a la consideración de las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura la siguiente iniciativa de:

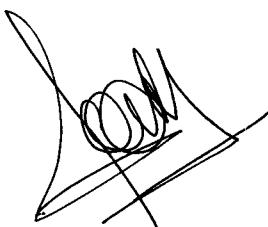
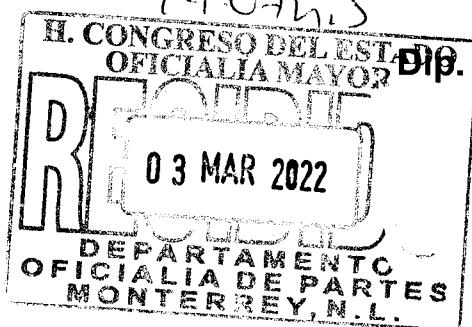
DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma por adición del artículo 159 Bis 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis2.- Los contribuyentes que brinden el servicio de guardería para los hijos de sus empleadas mujeres o padres solteros en las instalaciones de sus centros de trabajo podrán deducir del impuesto sobre nómina, toda inversión que realice en la construcción de una guardería infantil dentro de las instalaciones de la organización y el gasto que represente su mantenimiento.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A DE FEBRERO DE 2022

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 BIS 12-C DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS MUNICIPIOS OTORGUEN DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A QUIENES UTILICEN ECOTECNOLOGÍAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada **Ana Isabel González González** integrante del ~~GRUPO~~ G.R.U.P.O.

Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad ahorrar agua, energía y gas, son temas relevantes porque impactan directamente a la economía del hogar y al medio ambiente. Por lo cual, al construir una vivienda, más que una innovación, utilizar ecotecnologías se ha convertido en una necesidad.

La Ecotecnología es un conjunto de técnicas aplicadas que garantizan el uso de los recursos naturales de manera limpia, derivadas de algunas ciencias, que integra los campos de estudio de la ecología y la tecnología, usando los principios de la ecología permacultura. Su objetivo es satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental a través del conocimiento de las estructuras y procesos de los ecosistemas y la sociedad, brindando un beneficio ambiental, social y económico a las personas que cuentan con algún dispositivos o espacio natural en casas u oficinas.

Las ecotecnologías le ofrecen al planeta diferentes ventajas ambientales, ya que con éstas se aprovechan al máximo los recursos naturales, obteniendo una operación limpia, económica y ecológica, con la finalidad de procurar el equilibrio del medio ambiente y de satisfacer las necesidades de las personas.

Los beneficios principales de estos son la disminución de CO₂ dióxido de carbono emitidos al medio ambiente, reduciendo el impacto del cambio climático a nivel global, ya que cuanta menos energía y agua se consuma, menos emisiones de gases de efecto invernadero se producen.

Además, su uso también trae consigo beneficios económicos tanto por su utilización como por su adquisición, ya que además de ahorrar en recibos de luz, agua y gas, el aumento en la plusvalía de una vivienda se puede elevar hasta en un 15%.

Es por ello, que contar con ecotecnologías nos guía a un camino más natural, busca opciones sanas para nuestro planeta y todos los seres vivos en ella, reduciendo el impacto ambiental, aprovechando fuentes de energía renovables ahorrando en energía y agua y conservando y aumentando los espacios verdes.

Por lo anterior es que consideramos imperante impulsar desde el ámbito legislativo leyes que garanticen un impacto positivo con la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente, pero que al mismo tiempo apremie a aquellos ciudadanos que con sus acciones ponen un granito de arena para la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Hoy más que nunca Nuevo León, necesita de acciones concretas que contrarresten los efectos de la contaminación y que ayuden a mitigar la falta de agua a la que nos enfrentamos, involucrando a todos los sectores Gobierno, empresas y sociedad en general en el cuidado del medio ambiente, no olvidemos que es una responsabilidad compartida en la que todos debemos involucrarnos para nuestra propia subsistencia.

Cabe señalar que actualmente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) implementan un programa de Crédito para Ecotecnologías, con el fin de ayudarte a adquirir tecnologías ambientales, con ello además de contribuir al medio ambiente, obtengas un ahorro a largo plazo en tus gastos fijos.

Con ello, el derechohabiente elige los implementos Ecotecnologicos. En caso de que sea una vivienda nueva, ya están contenidos en ella desde que está inscrita como paquete de vivienda, de acuerdo con los lineamientos institucionales. Si la vivienda nueva o usada no cuenta con Ecotecnologías, se pueden adquirir (utilizando el Crédito para Ecotecnologías) con los proveedores autorizados por el instituto, quienes las instalarán en la vivienda una vez que se haya ejercicio el crédito hipotecario.

Adicionalmente hoy en día, muchas familias regiomontanas preocupadas por la protección del medio ambiente, se han unido a la cultura ecológica con la adquisición y utilización de calentadores solares, sistemas de captación, filtración y uso de aguas pluviales, paneles solares, huertos urbanos, techos verdes, plantación de árboles, así como también creando una cultura de reciclaje en la que se involucran desde los más pequeños hasta los más grandes, con el único objetivo de proteger a nuestro planeta.

Actualmente nuestra Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León contempla un 10% de descuento en el impuesto predial a quien realice la naturación del techo de su vivienda, sin embargo considero que es pertinente incluir más acciones afirmativas en favor del medio ambiente, proponiendo que los Municipios de nuestro Estado, de igual manera otorguen estos descuentos en el impuesto predial a las personas que instalen en sus viviendas, calentadores solares, sistemas de captación, filtración y uso de agua de lluvia, paneles solares y que cuenten con árboles adultos y vivos en sus casas, con la intención de aumentar la utilización de energías limpias y ahorro en el consumo de agua en nuestro Estado y así mismo apremiar a estos ciudadanos que con sus acciones se suman al cuidado del medio ambiente.

Para ejemplificar mejor mi propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León
<p>Artículo 21 Bis 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, establecerán programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.</p> <p>Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles de uso habitacional, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial:</p> <p>I) De hasta 10% a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe tres cuartas partes del total de la superficie del techo y cumpla con lo dispuesto en el reglamento municipal correspondiente.</p>	<p>Artículo 21 Bis 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, establecerán programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de materiales, así como por el uso de ecotecnologías.</p> <p>Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles de uso habitacional, tendrán derecho a un descuento en el impuesto predial, el cual será establecido por cada Administración Municipal, bajo las reglas de operación que determine.</p> <p>Los descuentos serán aplicables a las personas que:</p> <p>I) Realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe tres cuartas partes del total de la superficie del techo y cumpla con lo dispuesto en el reglamento municipal correspondiente.</p> <p>II) Acrediten la utilización de calentadores solares, sistemas de captación, filtración y uso de aguas pluviales y paneles solares; y</p> <p>III) Cuenten con árboles adultos vivos en la superficie de su vivienda.</p>

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por modificación el Artículo 21 Bis 12-C de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, establecerán programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de materiales, **así como por el uso de ecotecnologías.**

Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles de uso habitacional, tendrán derecho a un **descuento en el impuesto predial, el cual será establecido por cada Administración Municipal, bajo las reglas de operación que determine.**

Los descuentos podrán ser aplicables a las personas que:

I) Realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe tres cuartas partes del total de la superficie del techo y cumpla con lo dispuesto en el reglamento municipal correspondiente.

II) Acrediten la utilización de calentadores solares, sistemas de captación, filtración y uso de aguas pluviales y paneles solares; y

III) Cuenten con árboles adultos vivos en la superficie de su vivienda.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a marzo de 2022



Dip. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

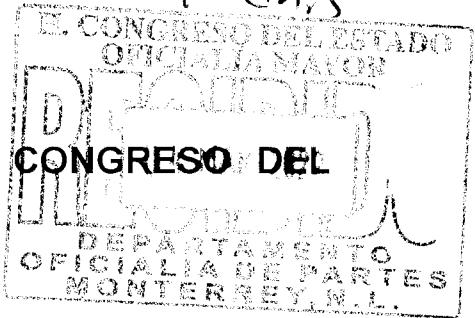
INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Varga García**, y demás integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a expertos de la Organización de las Naciones Unidas, nuestro planeta contiene alrededor 1,386 millones de kilómetros cúbicos de agua, de los cuales, se calcula que el 97 por ciento corresponde al agua salada y sólo el 3 por ciento del agua que existe en la planeta se considera dulce. Si tenemos en cuenta que el 70 por ciento de los recursos disponibles de agua dulce del planeta están en la Antártida en forma de glaciares, hielo y nieve, esta sensación de abundancia hídrica se reduce aún más.

Como consecuencia de este diagnóstico, se han llevado a cabo diversas medidas y acciones que involucren el cuidado del agua. Una de ellas es la conmemoración del Día Mundial del Agua, declarado el 22 de marzo, a partir de 1993, en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, la que se celebró en noviembre de 1992.

Desde esta fecha se estableció que el agua potable y el saneamiento son un derecho humano esencial para el desarrollo sostenible de las personas y comunidades.

De todos es sabido que llevar agua a los centros urbanos es difícil y costoso, pues además de traerla de sitios lejanos, se tiene que construir y extender constantemente la red de distribución de agua y drenaje sanitario para llegar a cada domicilio, así como brindar mantenimiento constante a la red, a las presas, sistemas de bombeo, tanques de almacenamiento, etc.

Como un efecto del cambio climático, los ciclos de lluvia se han alterado, las temporadas de precipitaciones es cada vez más corta y los principales ríos llevan poca agua, debiéndose perforar pozos cada vez más profundos para obtener el vital líquido.

Además, el estado de Nuevo León se localiza en una zona muy vulnerable a las sequías, ya que se ubica en una zona de transición entre el desierto y el subtrópico. Eso hace que tengamos períodos de sequía prolongados.

Los expertos han señalado que la presa Libertad no será la solución definitiva, primero porque su tamaño no asegura el abasto suficiente en el mediano plazo y en segundo lugar, porque la cuenca del Río Bravo no está en sus mejores momentos. Lo que hace falta es agua para llenar a nuestras presas, no más presas. La solución de aprovechar la concesión del agua de la cuenca del río Pánuco, hoy no está a nuestro alcance, porque su construcción debió iniciarse hace seis o siete años.

Además de la urgente necesidad que existe de suministrar agua potable suficiente en cantidad y calidad para el consumo humano, la falta de agua también limita el crecimiento y desarrollo de una entidad; por ello las autoridades encargadas de la gestión del agua en Nuevo León han

comenzado una intensa búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento del vital líquido, como es la perforación de 108 pozos someros para extraer el agua, mientras se espera que lleguen a la entidad lluvias suficientes y oportunas para que las presas se llenen de nuevo.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos; sin embargo, nuestro Estado, actualmente vive una escasez de agua, por la falta de lluvias y por no cuidar del vital líquido a través de su uso y aprovechamiento racional.

Por ello, resulta indispensable la creación de programas encaminados a adiestrar a la población cómo hacer un uso eficiente del agua en épocas de abundancia, así como esquemas de difusión que fomente la participación organizada de la sociedad, ante los efectos del cambio climático, que hoy padecemos.

En ese tenor, es necesario tomar las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, se cree una nueva cultura del cuidado del agua y el uso racional de la misma, y se promueva el cuidado y aprovechamiento de los mantos acuíferos con los que actualmente contamos.

Es necesario que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y generen su propio ahorro, para consolidar una nueva cultura al cuidado y protección de tan importante recurso.

Es por ello que, como legisladores, tenemos la obligación de tomar en cuenta que la preservación y uso racional del agua, es la manera más económica de mitigar los efectos de la escasez del vital líquido en

nuestra entidad, los cuales tienen que ser prioridad desde la educación inicial, ya que los niños son los principales agentes del cambio.

En ese sentido, es importante resaltar que la iniciativa en resolución tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Nuevo León, en concordancia con las acciones que lleva a cabo la Comisión Nacional del Agua, así como establecer un marco normativo especial para alcanzar este fin, con el propósito de darle la verdadera importancia que para los nuevoleoneses tiene el agua.

En Nuevo León se carece de una ley de fomento a la cultura del cuidado del agua; lo que existe es un programa de difusión, el interior de la Dirección de Comunicación Social de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, que diseña campañas publicitarias para ese fin.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía, proyecto de decreto:

Artículo único: Se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y serán aplicables en el estado de Nuevo León.

Artículo 2. El objeto de este ordenamiento es fomentar una cultura general e integral de cuidado y conservación del agua, indispensable para la vida, promoviendo para este efecto las bases generales que permitan concientizar sobre su uso racional y eficiente a la población en general, empresas e instituciones sociales, públicas y privadas del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Agua y Drenaje:** Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
- II. **Cultura del agua:** La política pública del Estado destinada a fomentar el uso racional de este recurso natural finito, no renovable e indispensable para la vida y la mayoría de las actividades productivas.
- III. **Comisión:** Comisión Estatal del Agua Potable y Saneamiento,
- IV. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- V. **Consejo:** El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;
- VI. **Entes privados:** Comprende todos aquéllos que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;
- VII. **Entes públicos:** los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los gobiernos municipales del estado de Nuevo León. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de entes públicas, todos aquellos que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario;
- VIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- IX. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua; y

- X. **Uso racional del agua:** Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DEL AGUA

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de Agua y Drenaje, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;
- II. Promover campañas permanentes para concientizar y sensibilizar a la población en general sobre el cuidado y uso racional del agua;
- III. Informar a la población sobre la escasez del agua producida por las recurrentes sequías, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento en las entidades públicas y privadas;
- IV. Promover en el marco del Programa Estatal, acciones y proyectos específicos que fomenten una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del estado; alentando el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua;
- V. Coordinar y evaluar en el ámbito de sus facultades, la implementación de las acciones que se lleven a cabo en materia de cuidado del agua;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua y el uso racional de la misma;

- VII. Desarrollar e implementar políticas públicas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;
- VIII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con los entes públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización, sensibilización y demás acciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua;
- X. Propiciar la elaboración, aplicación y difusión general de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;
- XI. impulsar la participación de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organismos de la sociedad civil organizada, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XII. Promover en las entidades públicas e instituciones educativas del estado, así como con los entes privados, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua que al efecto se establezca;
- XIII. Emitir recomendaciones a los entes públicos y privados con el fin de que procuren la aplicación de criterios para el cuidado del agua; y
- XIV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, así como con los entes privados, cuando resulte conveniente, para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6.-Los entes públicos y privados y la población en general deberán observar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, a fin de tomar conciencia del cuidado y uso racional de este recurso no renovable, pero, sobre todo, para alcanzar el uso eficiente y el ahorro de agua en todas las viviendas e instalaciones de los entes públicos y privados.

Artículo 7.- Los entes públicos y privados que se destaque en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos por parte del titular del Ejecutivo, así como de estímulos fiscales que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 8.- Los entes públicos procurarán la implementación de medidas que fomenten el cuidado y el uso racional del agua mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que faciliten el cuidado y el uso racional del agua entre los empleados. Los mismos entes se encargarán de brindar mantenimiento preventivo y correctivo de manera periódica a dichos equipos, así como a las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños y revisión de la infraestructura en general para la identificación y reparación de fugas de agua.

Artículo 9.- Corresponde a los municipios del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Difundir mediante campañas de comunicación social, las acciones, costos y beneficios económicos y ambientales del cuidado y el uso racional del agua;
- II. Promover la elaboración de estudios sobre los beneficios del cuidado y el uso racional del agua;
- III. Fomentar el uso de tecnología e infraestructura más eficiente en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y

- demás obras que permitan cuidar y usar de manera racional el agua.
- IV. Promover e impulsar las campañas de ahorro, cuidado y uso racional del agua que apruebe el Consejo; y
 - V. Las demás que determine la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO

Artículo 10.- Para la atención directa de las disposiciones contenidas en la Ley, el titular del Ejecutivo convocará a la creación de un Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado y el Uso Racional del Agua.

El Consejo fungirá como un órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado, destinado a atender la definición, presentación, seguimiento y evaluación de resultados del Programa Estatal, así como todas aquellas que expresamente le competan.

Artículo 11. El Consejo se integrará con un representante por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Agua y Drenaje, quién será el Secretario Ejecutivo y suplirá las ausencias del Presidente;
- III. Un representante del Instituto del Agua del Estado,
- IV. Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento;
- V. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación;

- VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario;
- VIII. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- IX. Un representante de las cámaras empresariales;
- X. Un representante de organismos sindicales;
- XI. Un representante de organismos no gubernamentales dedicados a temas de medio ambiente; y
- XII. Dos representantes de Universidades con reconocimiento nacional.

El titular del Ejecutivo designará a los representantes de los sectores a que se refieren las fracciones anteriores, previa emisión de convocatoria pública.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo que para tal efecto se establezca;
- II. Expedir el Reglamento Interior del Consejo;
- III. Analizar los proyectos y estudios en materia de cuidado, ahorro y uso racional del agua;
- IV. Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas para la elaboración y ejecución del Programa Estatal;
- V. Proponer al titular del ejecutivo la celebración de la “Semana del Agua” durante el mes de marzo y dentro de la semana en la que esté el día 22 de ese mes, que es cuando se celebra el Día Mundial del Agua, a fin de convocar a las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades, así como a las organizaciones no gubernamentales, para participar en talleres, conferencias, exposiciones y demás actividades que programe el Consejo, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;

- VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII. Elaborar, publicar y difundir el material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua;
- VIII. Elaborar campañas de sensibilización y difusión sobre el cuidado y uso racional del agua;
- IX. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a las personas, instituciones o entes públicos y privados que por su conocimiento, interés o involucramiento en el tema del cuidado del agua, resulten relevantes y necesarios para cumplir con los objetivos del Consejo, y
- X. Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La función de Consejero será de carácter honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por el desarrollo de sus encomiendas.

Artículo 14.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requiera.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes, además de las señaladas en el Reglamento Interior:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo en las reuniones o asuntos que le competan;
- III. Presentar ante la sociedad, los Poderes del Estado y todas las entidades públicas y privadas, el Programa Estatal;
- IV. Celebrar a nombre del Consejo, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente del Programa Estatal y de las demás acciones que acuerde este órgano;
- V. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- VI. Integrar los grupos de trabajo que considere necesarios para la ejecución del Programa Estatal y demás acciones que el Consejo acuerde a favor del Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua en el Estado; y
- VII. Delegar en el Secretario Ejecutivo su representación cuando por causas de fuerza mayor no pueda participar en las sesiones del Consejo;

Artículo 16.- Corresponden al Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Reglamento Interno del Consejo:

- I. Emitir las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previa autorización del Presidente y miembros del Consejo;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo en lugar del Presidente;
- III. Ejecutar el Programa Estatal en todos sus aspectos administrativos y operativos; y
- IV. Proponer al Presidente del Consejo todas las medidas necesarias para la exitosa aplicación del Programa Estatal y la promoción de la Cultura del Cuidado y Uso racional del Agua en el Estado;

Artículo 17.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será propuesta por el Presidente y aprobado por la mayoría de los consejeros durante la primera sesión del Consejo.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones, redactar acuerdos, minutas y demás documentos relativos al desarrollo de las sesiones;
- II. Fungir como Secretario y escrutador en las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;
- V. Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones; y
- VI. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- El cargo de Consejero será por tres años, pudiendo reelegirse por tres años más, con excepción de los consejeros que forman parte de un ente público, quienes permanecerán en el Consejo el tiempo que estén al frente de su responsabilidad en la dependencia que corresponda.

Artículo 20.- El Presidente podrá invitar a las sesiones directamente, o a través del Secretario Ejecutivo, a las personas cuya trayectoria, profesional o actividades se vinculen con los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA

Artículo 21.- El Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua, en concordancia con las acciones que lleva a cabo la CONAGUA.

Con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el uso racional del agua a través del esfuerzo y el compromiso de las entidades públicas y privadas para consolidar de manera integral una cultura social e institucional de cuidado de este recurso natural;
- II. Promover la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;
- III. Fomentar la formación y capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua, en los entes públicos y privados;
- IV. Impulsar la colaboración de los entes públicos y privados en las acciones que permitan a la población hacer conciencia sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;
- V. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado, ahorro y uso racional del agua; y
- VI. Promover la realización de estudios y diagnósticos para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el estado;
- VII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y, asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;
- VIII. Focalizar dichas medidas y prácticas de uso racional del agua, atendiendo las características específicas de las regiones, municipios, sectores y actividades productivas;
- IX. Promover la participación permanente de instituciones de educación superior e investigación y de especialistas reconocidos en la materia, para su implementación, la evaluación periódica y dado el caso la actualización del Programa;
- X. Promover entre la población en general y los sectores productivos el uso de equipos y accesorios hidráulicos de bajo consumo para propiciar el ahorro del vital líquido;

- XI. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;
- XII. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;
- XIII. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;
- XIV. Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de una cultura ambiental y una educación en torno al cuidado del agua;
- XV. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance del Programa en el Estado y de manera específica, el ahorro y uso racional del agua en los sectores productivos y los entes públicos y privados;
- XVI. Incentivar y premiar el uso racional del agua con el fin de promover la cultura del cuidado del agua en la entidad; y
- XVII. Los demás que determine Consejo y el titular del Ejecutivo.

Artículo 22.- El Consejo podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Comisión, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

Artículo 23.- El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los medios de comunicación de la entidad que para tal efecto acuerde el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 24.- Las autoridades dependencias e instituciones de los entes público y privado señalados en esta Ley, se coordinarán a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar las acciones derivadas del programa estatal.

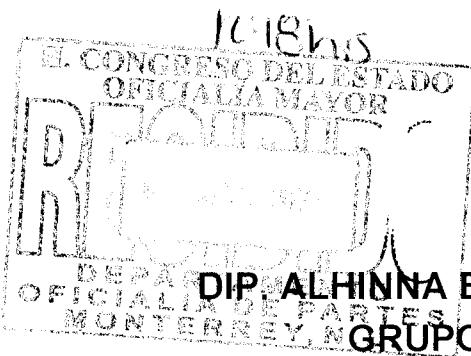
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto mediante el que se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Nuevo León, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Consejo se instalará a más tardar 40 días después de la entrada en vigor de la presente ley.

Tercero. El Consejo, contará con un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su Reglamento Interior y el Programa Estatal.

Monterrey, N. L., a marzo del año 2022.



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DEPARTAMENTO DE PARTES
MONTERREY, N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 333 BIS Y 333 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES PARA QUIENES PONGAN EN RIESGO A OTRAS PERSONAS, CAUSEN DAÑOS MATERIALES, PARTICIPEN EN RIÑAS E INCITEN O GENEREN VIOLENCIA DENTRO DE ESTADIOS DEPORTIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



El suscrito **Dip. Héctor García García**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman distintos artículos del Código Penal para Estado de Nuevo León**, tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia, sea cual sea la forma en que se manifieste, es un fracaso.

Jean Paul Sartre (1905-1980) Filósofo y escritor francés.

El día sábado nuestro país tuvo uno de sus días más oscuros dentro de la historia del deporte del balón pie mexicano, ya que todos fuimos testigos de los tristes acontecimientos que se dieron en el partido que sostuvieron los equipos de primera división del futbol mexicano entre el Atlas y el Querétaro en el estadio La Corregidora de aquella ciudad.

En donde un evento deportivo de carácter 100% familiar se convirtiera en un campo de batalla en donde participarían las distintas barras de los equipos que se estaban enfrentando, tornándose en uno de los sucesos más sangrientos y de mayor violencia que se tenga registrado, en donde las áreas de graderías y del propio campo de juego fueron manchados de sangre ante las agresiones de personas a las que no se les puede denominan aficionados.

Dentro de los actos más reprobables que observamos fue a un padre de familia tuvo que quitarle la playera del atlas

a su hijo de entre 12 o 13 años para que no fuera agredido, también observamos a aficionados del Atlas inconscientes en las gradas y en los pasillos del estadio.

Estos horribles sucesos inundaron hasta el día de hoy las redes sociales mostrando una cara de nuestro país que no queremos, ni debemos tolerar como ciudadanos libres y como autoridades, estos hechos deben ser investigados y deben ser castigados hasta las últimas consecuencias, ya que no podemos ver como nuestra sociedad se destruye ante la excusa de la pasión y el clamor de una camiseta que debe unir y no destruir sociedades.

Esto debe hacernos reflexionar como sociedad y debe hacernos recapacitar que el acudir a un estadio cualquiera que sea su deporte, no puede ser la excusa perfecta para ejercer violencia contra el equipo rival o contra el mismo propio.

Este acto de violencia es uno más que muestra el daño que sufre nuestra sociedad y no es un hecho aislado que

se haya suscitado en estos estados amigos, nosotros también hemos dado muestra de actos reprobables como este, por mencionar alguno.

- Un de ellas fue una riña campal en 2018, entre aficionados de Tigres y Rayados de Monterrey, misma que dejó varias personas lesionadas, hechos que ocurrieron momentos antes del Clásico Regio, sobre la avenida Aztlán, a la altura de Compostela, en la colonia Nueva Galicia, en Monterrey.
- En una grabación publicada en redes sociales, se observa cómo un grupo de seguidores de ambos equipos de futbol se agredía verbalmente; momentos después, un vehículo arremete contra aficionados de Tigres, quienes comienzan a correr.
- Otra fue durante un clásico entre Chivas-América, no ha estado exento de peleas, pues en 2019 sus aficionados llegaron a los golpes. En las afueras del Estadio Azul, las barras arrojaron insultos, piedras y

objetos entre sí.

- Otro suceso en el que se vio involucrada la afición del Atlas fue durante un clásico tapatío ante las Chivas que tuvo lugar en los cuartos de final de la clausura 2015, y así podríamos seguir mencionando incidentes como este.

Hoy todas las autoridades deben estar actuando con responsabilidad y unir fuerzas para que la violencia dentro de los estadios o centros deportivos no siga ocurriendo, ni manifestándose en ninguna de sus formas, el deporte debe ser para mostrar disciplina adentro y fuera de sus canchas a sus aficionados.

Este Poder Legislativo debe actuar en consecuencia y entrará al estudio de las diversas formas delictivas que contempla el Código Penal local dentro de los estadios y poder observar si las conductas delictivas tienen una sanción adecuada.

Basta mencionar que este Poder Legislativo observando estas conductas ha realizado esfuerzos legislativos para sancionar estas conductas, tan es así que en fecha 05 de diciembre de 2018, se aprobaron una adicona a la fracción VII al Artículo 331 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece sanciones, a quienes en el trayecto lancen objetos que pongan en riesgo a otras personas, causen daños materiales, participen en riñas e inciten o genere violencia.

Por ello, es importante que ajustemos las penalidades que se contemplan para las conductas que cometen dentro de un estadio deportivo, y poder contrarrestar con esto esta conducta que se ha vuelto recurrente dentro de los estadios de la entidad.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones I, II, III y el último párrafo del artículo 333 BIS y el artículo 331 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, EL ESPECTADOR, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SIN SER JUEZ, JUGADOR O PARTE DEL CUERPO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS CONTENDIENTES EN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS O DE ESPECTÁCULO Y ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS DONDE SE CELEBRE EL EVENTO, EN SUS INMEDIACIONES O INCLUSO ENCONTRÁNDOSE EN TRASLADO HACIA EL RECINTO DONDE SE LLEVARÁ EL EVENTO, REALICE POR SÍ MISMO O INCITANDO A

OTROS CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I. LANCE OBJETOS CONTUNDENTES O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. EN ESTE SUPUESTO, SE IMPONDRÁN DE UN AÑO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE VEINTE A CUARENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

II. INGRESE SIN AUTORIZACIÓN A LOS TERRENOS DE JUEGO Y AGREDA A LAS PERSONAS O CAUSE DAÑOS MATERIALES. QUIEN INCURRA EN ESTA HIPÓTESIS SERÁ SANCIONADO CON UN AÑO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE TREINTA A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

III. PARTICIPE ACTIVAMENTE EN RIÑAS, LO QUE SE SANCIONARÁ CON **UN AÑO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN** Y DE **TREINTA A SESENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;**

IV. INCITE O GENERE VIOLENCIA, SE CONSIDERA INCITADOR A QUIÉN DOLOSAMENTE DETERMINE A OTRO U OTROS PARA QUE PARTICIPEN EN RIÑAS O AGRESIONES FÍSICAS A LAS PERSONAS O LOS BIENES;

V. CAUSE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL PROPIO RECINTO DEPORTIVO, EN SUS INSTALACIONES ANEXAS O EN LAS INMEDIACIONES; O

VI. INTRODUZCA AL RECINTO O A SUS INSTALACIONES ANEXAS, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS O CUALQUIER ARMA PROHIBIDA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADO CON **DOS AÑOS A CUATRO AÑOS ONCE MESES DE PRISIÓN** Y MULTA DE CUARENTA A CIEN **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;**

ARTÍCULO 331 BIS 1.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, A JUICIO DEL JUEZ SE PODRÁ PROHIBIR AL INICULPADO ASISTIR A ESTADIOS O RECINTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR UN TÉRMINO DE **TRES A**

**OCHO AÑOS, EN CUYO CASO SE
ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE
SENTENCIA.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a marzo de 2022

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

